

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de abril de 1839.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas de BOLETIN, Corredora Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en setos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

Señora: La educacion militar de los individuos que aspiren á ingresar en la clase de Oficiales en los diferentes institutos y armas del ejército, es uno de los problemas del ramo de Guerra que deben llamar más la atencion del Gobierno por su importancia y las diversas cuestiones que encierra, teniendo que combinar una prudente economia con la necesidad de dar á los alumnos una instruccion sólida, y desarrollar al mismo tiempo su espíritu militar y los hábitos de disciplina y de abuegacion inherentes á la carrera de las armas.

Desde el establecimiento de la Escuela militar de Flandes en el último tercio del siglo XVII, la forma y organizacion de la enseñanza militar ha sufrido infinitas variaciones, consiguientes á las épocas trascurridas y circunstancias apremiantes del momento, dando por resultado el sistema actual, en que, no solamente hay una falta completa de homogeneidad entre los diferentes establecimientos de instruccion, sino que para unas mismas armas, como son las de infanteria y artilleria existen sistemas mistos contrarios á todo principio de uniformidad, y que hacen indispensable una reforma inmediata.

Los Colegios y Cadetes de cuerpo respondian indudablemente á su objeto cuando la instruccion particular se hallaba mas atrasada; pero hoy el Estado puede abandonar esta tutela con gran beneficio para el Tesoro; y con la seguridad del acierto que le da los buenos resultados obtenidos por la Academia del cuerpo de Ingenieros y Escuela especial del de estado Mayor del ejército.

Entre otras ventajas se consigue que la actitud sea la única condiciou de ingreso, que la eleccion se verifique con mejores datos, estando mas desarrollada la inteligencia y las condiciones físicas de los aspirantes, y que su número siempre podrá limitarse á las necesidades del ejército, sin perjuicio para los intereses ni derechos privados.

Seria de desear poder establecer dos Academias solamente, una para las armas generales y otra para los cuerpos facultativos; pero el temor de que un cambio tan radical produjese perturbaciones, y la duda de hasta donde la práctica corresponderia á la teoria, aconsejan que se limite la reforma á la transformacion de los actuales Colegios en Academias, hasta que la esperiencia acredite que sea conveniente su reunion, preparando entre tanto la transicion por medidas prudentes y bien meditadas que aseguren su éxito. Por esta razon el Ministro que suscribe ha estimado mas conducente adoptar como tipo la Academia y Escuela arriba citadas, que son lo mas perfecto de lo que existe hoy, conservando á cada instituto su Academia propia y uniformándolas entre sí, sin más diferencias que las que exige en los estudios el servicio especial de cada arma ó cuerpo.

Al reemplazar los Colegios por Academias se han presentado dos cuestiones de índole privada que ha habido necesidad de estudiar detenidamente; estas son, el derecho de los que están en posesion de las gracias de aspirante á Cadete, y los intereses de las clases militares que encontrarian mayores dificultades para dedicar á sus hijos á la carrera militar y atender á su subsistencia durante el curso de sus estudios: la primera no ofrece dificultad alguna, puesto que aquellas concesiones encierran implícitamente una condicion de caducidad dependiente de las reformas generales que exige el bien del servicio, ni pueden alegarse derechos individuales contra las medidas de reformas que el Gobierno estime conveniente introducir en todos los ramos de la Administracion pública; y con el objeto de favorecer como es justo á la clase militar, cuyos ciertos haberes y continua movilidad es

una grande dificultad para que puedan atender á la educacion de sus hijos, el Gobierno, seguro de interpretar fielmente los sentimientos de V. M. con respecto á esta benemérita clase, ha establecido en cada Academia cierto número de pensiones, calculadas de manera que todas las clases militares obtengan iguales ventajas que las que les ofrecian los reglamentos de los actuales Colegios y que sus sacrificios pecuniarios no sean mayores que los que les imponian aquellos por razon de asistencias.

La economia que resultará despues de definitivamente instaladas las Academias, no es posible calcular con exactitud hasta despues de formados los respectivos reglamentos; pero entre lo que se deberá abonar por razon de las pensiones que establece este proyecto de decreto que se somete á la consideracion de V. M. y las comprendidas en el presupuesto formado para el 1867 á 1868, el haber de los Cadetes y la supresion de los maestros de estos en los cuerpos, hay una diferencia en favor del Estado de 79.825 escudos, y puede asegurarse que esta cifra excederá de 120.000 con la disminucion de los Profesores que permitirá la reforma de los seis semestres de estudios en dos años escolares, y la reduccion del personal de tropa que proporcionará el que los alumnos no estén colegiados en las Academias de infanteria, caballeria y artilleria.

Fundando en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la Real aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid á 23 de abril de 1867.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda abolida la clase de Cadetes en el ejército para cuando se extingan los que actualmente existen filiados en los cuerpos y Colegio de infanteria, como asimismo los de los que

se hallen en los de artilleria y caballeria y los que ingresen en el próximo semestre en estos dos últimos establecimientos.

Art. 2.º Las armas de infanteria caballeria y artilleria y los cuerpos de Estado Mayor tendrán cada uno su Academia, donde recibirán la instruccion necesaria los aspirantes á Oficiales de las referidas armas é institutos. Se denominarán soldados alumnos los individuos que ingresen en las espresadas Academias, las que dependerán de los Directores generales respectivos.

Art. 3.º En todas las armas é institutos se adoptará la denominacion de Alférez, quedando suprimida la de Subteniente.

Art. 4.º El ingreso en las Academias será por oposicion, y anualmente se publicarán las convocatorias para los concursos de exámenes de los aspirantes á entrada, con el programa de materias y señalamiento del número máximo que podrá admitirse, calculado por las vacantes probables ó las necesidades de cada arma.

Art. 5.º El exámen de ingreso para las Academias de infanteria y caballeria comprenderá por lo menos las materias siguientes: Gramática castellana, traduccion en frances, Geografía, Compendio de la Historia de España, Aritmética, Algebra hasta la resolucion de las ecuaciones de primero y segundo grado con una sola incógnita, y Geometría plana.

Art. 6.º La edad mínima de los aspirantes para todas las Academias será la de 16 años cumplidos, y la máxima que no pase de 23; La aptitud física con arreglo á la ley de Reemplazos, y la estatura proporcionada; para la de caballeria se exigirá la marcada en la citada ley.

Art. 7.º Los Directores generales de las armas ó cuerpos dispondrán la filiacion como soldados alumnos en sus Academias respectivas de los que resulten probados en los exámenes de entrada y que por sus censuras tengan derecho á ingresar cubriendo vacante, y remitirán las relaciones de los agraciados al Ministerio de la Guerra.

Art. 8.º Los soldados alumnos de las Academias militares no disfrutarán haber; siendo cuenta de sus familias la

subsistencia, hospedaje, vestuario, y libros con sujeción á los reglamentos; únicamente se les facilitará por los establecimientos el armamento, corraje y municiones.

Art. 9.º Por el presupuesto de la Guerra se abonarán para asistencias de los alumnos que reúnan las circunstancias que marquen los respectivos reglamentos, y especialmente para los que sean huérfanos de militares muertos en campaña, 30 pensiones de á 8 rs. diarios á la Academia de Infantería, 12 á la de Caballería, 8 á la de Artillería, cuatro á la de Estado Mayor y cuatro á la de Ingenieros. De la misma manera se auxiliará á los hijos de Generales con pensiones de 3 rs. diarios; á los de Brigadieres y Gefes con las de cuatro; á los de Capitanes y subalternos con las de 5. El número de estas pensiones será respectivamente 16 de las primeras, 32 de las segundas, y 48 de las terceras para Infantería; seis, 12 y 18 para caballería; cuatro ocho y 12 para artillería; dos, cuatro y seis para los de Estado Mayor é Ingenieros; y se adjudicarán dentro de las respectivas clases por preferencia de censuras en el exámen de entrada.

Art. 10. Se dividirá en cursos anuales la serie de estudios teóricos y prácticos de las Academias. Al terminar el segundo año los soldados alumnos aprobados de las de infantería y caballería, pasarán á practicar por el término de seis meses á sus respectivas armas, ascendiendo al empleo de Alférez al concluir este plazo.

Art. 11. Los que pertenezcan á las Academias de Estado Mayor, Artillería é Ingenieros al terminar el segundo año ascenderán á Alféreces alumnos, disfrutando el sueldo de tales hasta que terminen con aprovechamiento los demás cursos de estudio que sean requeridos; entonces ascenderán á Tenientes los que tengan vacantes reglamentarias en sus respectivos cuerpos, continuando los restantes desempeñando el servicio de armas con sus empleos de Alféreces hasta que tengan vacantes del empleo superior para el que deba ascender.

Art. 12. Los Alféreces alumnos de las Academias facultativas que no pudieran continuar sus estudios por circunstancias especiales independientes de su voluntad y reúnan buenas notas de concepto, se les recomendará para que sean empleados en destinos civiles á fin de que puedan aprovechar los estudios que hayan cursado.

Art. 13. El profesorado de las Academias militares no se compondrá exclusivamente de Gefes y Oficiales de las propias armas, sino que se podrá destinar para desempeñar alguna de las clases á los procedentes de otros cuerpos en que aquellas asignaturas forman parte de su especialidad; asimismo podrán nombrarse retirados ó paisanos para las clases accesorias, siempre las obtengan por oposición.

Art. 14. La asiduidad y mérito adquirido en la enseñanza por los Profesores será recompensado con la cruz del Mérito militar al concluir el primer plazo de cuatro años, y á los siete obtendrán el sueldo del empleo superior; podrán continuar desempeñando su cargo por

tiempo limitado, pero sin opción á nueva recompensa, y siempre que por su empleo militar sean compatibles dentro de la plantilla fijada por reglamento. Los que se hallaban destinados á este servicio con anterioridad al Real decreto de 30 de Julio último conservarán el derecho que les reservaba el art. 15.

Art. 15. Para el 1.º de Julio de 1868 quedará constituida la Academia de Caballería, y refundida en una sola la de aplicación y Colegio de Artillería; la de Infantería no se establecerá hasta que se haya extinguido el excedente de Alférez en el arma, y las de Estado Mayor é Ingenieros continuarán en su actual situación con las alteraciones que quedan espresadas.

Art. 16. El Ministro de la Guerra dará las disposiciones y publicará los reglamentos necesarios para llevar á efecto las disposiciones de este Real decreto.

Dado en Palacio á veintitres de abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real Mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º
Número 671.

En el término de Colmenar Viejo ha sido hallado un burro pequeño, como de 4 años, pelo pardo y esquilado.

Se anuncia al público para que la persona á quien pertenezca, pueda presentarse á reclamarlo del Alcalde de la citada villa, previas las formalidades debidas.

Madrid 1.º de junio de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Número 672.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de las caballerías que desaparecieron la noche del 27 del mes anterior, del prado yerbal de la villa de Loeches, cuyas señas son las siguientes:

Una mula negra, de dos dedos menos de la marca, un poco belfa, herrada, empalorada del tiro del lado derecho.

Un caballo castaño, cerrado, algo rozado de la cruz, de seis cuartas y media de alzada, con una señal en la cadera efecto de una huntura.

Una mula castaña, seis cuartas y media de alzada, un poco rozada en el lomo, recién herrada de las manos.

Si fueren habidas, se entregarán al Alcalde de la mencionada villa.

Madrid 3 de junio de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Negociado 4.º.—Número 1242.

Los Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado desertor del presidio de Valencia, José Serrador Silla (a) Grill, cuyas señas se insertan á continuación.

Señas.
Edad 36 años, pelo castaño, cejas al

pelo, ojos azules, nariz regular, cara id., color bueno, estatura 5 pies 3 pulgadas.
Madrid 3 de junio de 1867.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Negociado de Suministros.

Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848 y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de abril último, sean los siguientes:

	Escudos. Mls.
Pan racion.	» 109
Cebada fanega.	2 087
Paja arroba.	» 188
Acete arroba.	6 266
Leña arroba.	» 186
Carbon arroba.	» 591

Lo que se inserta en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue á noticia de los pueblos de la misma.

Madrid 3 de junio de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—
Minas.—Número 244.

Por decreto de esta fecha ha sido admitido en cuanto haya lugar, el registro de la mina de plomo argentífero, que con el nombre de «Confirmacion» tiene solicitado don Nicolás Alonso Arranz, en la Cerquilla de la Coja, del término municipal de Gargantilla.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, con el objeto de que sirva de notificación administrativa al referido don Nicolás Alonso Arranz, en razón á no tener su domicilio en esta capital.

Madrid 29 de mayo de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Número 245.

Por decreto de esta fecha, y accediendo á lo solicitado por su registrador, ha sido anulado el espediente de registro de la mina argentífera denominada «Luisa», que don Antonio Sanchez y Lopez, tenía solicitado en tierra del finado Ramon, del término de Gargantilla, declarando franco y registrable el terreno comprendido en la designacion.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid 29 de mayo de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Número 269.

En los dias 14 al 20 del corriente mes, serán demarcadas por el Ingeniero de minas don José Caminero, acompañado del auxiliar facultativo don Antonio Sabau, las minas denominadas «La Emitia», sifa en término de Bustarviejo, y las llamadas «Los Alparantes», en Pinilla de Baitrago, y «La Constancia Industrial», en Gargantilla.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones de la ley vigente de minas, y con el fin de que sirva de notificación administrativa á don Francisco Barrio, registrador de la primera, en razón á no tener su domicilio en esta capital.

Madrid 3 de junio de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Ayuntamientos.

Se halla vacante por dimision, la plaza de Secretario de Ayuntamiento de Navagamella, dotada con el sueldo anual de 320 escudos 500 milésimas, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 22 de mayo de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Se halla vacante por defuncion del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Parla, dotada con el sueldo anual de 350 escudos, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gaceta; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1853, y Real orden de 21 de octubre de 1858.

Madrid 22 de mayo de 1867.
El Gobernador,
Cárlos Marfori.

QUINTA SECCION

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio del apoderado del actual poseedor de los títulos de Marqués de la Alalaya y Figueroa y Vizconde de Zefiñanes, se le cita por el presente, para que en el término de cinco dias comparezca en esta Administracion y negociado de Alcances, á enterarse de un asunto que interesa á los mencionados títulos; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de junio de 1867.—El Administrador, José Rivero.

Ignorándose quién sea la persona en cuyo poder se halle una carta de pago espedida por la Tesorería de esta provincia en 19 de setiembre de 1817, importante 6785 rs. 78 cénts., en vales que por via de fianza entregó don Gabino García, para garantía del destino de estanquero de Villaverde, en dicho año, se le cita por el presente, para que en el término de treinta dias se persone con dicho resguardo en esta Administracion y su negociado de Alcances; en la inteligencia que de no verificarlo en el plazo señalado, se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de junio de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de marzo último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por la provincia de Madrid, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

ESTADO.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe (Escs. mils.), Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes entry 114.203 for D. José María Castillo and D.ª Manuela Lamarque.

FOMENTO.

Table entry 114.087 for D. Manuel Castilla and D. Robustiano Boada.

GUERRA.

Table with 5 columns for Guerra section, including entries 114.078, 114.136, 114.137, and 114.204.

GOBERNACION.

Table entry 39.144 for D. Marcial del Busto and D. Manuel de Busto.

MARINA.

Table entry 114.079 for D. José Maria de Arcos and D. Pedro Camuñez.

MADRID.

Table with 5 columns for Madrid section, including entries 90.537 and 110.923.

Madrid 8 de mayo de 1867.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Vereterra.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones don José Benito y Orgaz, sustituto del señor don Santiago de la Granja, se saca á la venta en pública subasta para pago de un acreedor, la casa sita en esta capital, calle de Santa Brigida, señalada con los números 11 nuevo y 12 antiguo, de la manzana 553, que tiene de superficie 5950 piés, y ha sido tasada en la cantidad de 240.400 rs., á rebajar cargas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avalúo, se ha señalado el día 27 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio. Madrid 4 de junio de 1867.—José Benito y Orgaz.—402.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. D. Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del

Hospital de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Vicente Callejo Sanz, se anuncia el fallecimiento intestado de Balbina Gomez, natural de Villacombros, provincia de Leon, de estado viuda, ocurrido en esta capital, de la que fué vecina, el día 12 de julio de 1866, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla, á fin de que en el término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma.

Madrid 31 de mayo de 1867.—Prida.—Vicente Callejo Sanz.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Nicolás de Haedo, Juez primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo Perez y Perez, soltero, de 50 años, natural de Prada; Luis Gonzalez, de 17 años, tambien soltero, natural de dicho Prada, provincia de Orense; y á Andrés Cageta y Montoja, soltero, de 31 años, natural de Santa María de Oral, provincia de Lugo, para que en el improrogable término de diez dias se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por lesiones entre sí, bajo apercibimiento de

que pasado dicho término sin verificarlo, se les declarará contumaces y rebeldes, entendiéndose las notificaciones con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 31 de mayo de 1867.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Enguera.

Don Juan Carrion y Cuevas, Juez de primera instancia del partido de Enguera.

Por el presente segundo edicto, se cita y llama á don Emilio del Campo, cesante en el ramo de correos, para que dentro de nueve dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el Boletín Oficial, comparezca ante mi autoridad á prestar declaracion de inquirir en la causa que se le sigue sobre abandono de la correspondencia pública y arranque de los sellos de franqueo, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 1.º de junio de 1867.—Juan Carrion.—Por mandado de S. S., Antonio Santos.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa, arrienda en pública subasta el tejár titulado de la Huerta de Arriba, que pertenece á sus propios, por todo el año económico de 1867 á 1868, estando señalados sus dos remates para los dias 16 y 23 de junio próximo, á las doce de ellos, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la Secretaría y de que pueden enterarse los licitadores.

Colmenar Viejo 29 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Fernando Berrocal.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Autorizado el Ayuntamiento de esta villa arrienda en pública subasta las casas carnicería y matadero, que pertenecen á sus propios, por todo el año económico de 1867 á 1868, estando señalados sus dos remates para los dias 16 y 23 de junio próximo, á las doce de ellos, en la sala capitular, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría y de que pueden enterarse los licitadores.

Colmenar Viejo 27 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Fernando Berrocal.—Por su mandado, José María Saldías de Lujan.

Alcaldia constitucional de Canillejas.

Con la autorizacion competente se sacan á pública subasta las obras necesarias á la construccion de un puente, presupuestado por el arquitecto del distrito en 1717 escudos 547 milésimas, todo de fábrica de mamposteria y ladrillo, que ha de hacerse sobre el arroyo que cruza este pueblo, para cuyo remate se ha señalado por el Ayuntamiento el día 7 de julio próximo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones y plano que estarán de manifiesto desde hoy en su Secretaría. Los licitadores redactarán á la letra el modelo de proposicion que al final se expresa, pudiendo presentarlos cerrados al Ayuntamiento, desde las ocho de la mañana del expresado día 7 de julio venidero.

Canillejas 1.º de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Angel Benito.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... calle de... núm... enterado del presupuesto, plano y pliegos de condiciones formados para la subasta del puente que ha de construirse en Canillejas, habiendo consignado en la depositaria de su Ayuntamiento la décima parte prevenida, segun consta del adjunto documento, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de tantos escudos y tantas milésimas (todo en letra).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldia constitucional de Cabanilla de la Sierra.

Con la competente autorizacion se arrienda en pública licitacion el cobro de los derechos y abasto público con la esclusiva en su venta al por menor de los artículos de vino, vinagre, aceite, jabon

aguardiente y carnes que se consuman en esta villa y su término municipal en el año económico de 1867 á 1868, y su Ayuntamiento ha señalado para sus dos remates los días 9 y 16 del próximo mes de junio, de diez á doce de sus mañanas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Cabanillas de la Sierra 31 de mayo de 1867.—Por indisposición del señor Alcalde, El Regidor primero, Fernando de Guzman.

Alcaldía constitucional de Cobena.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, autorizado competentemente, ha acordado arrendar en doble y pública subasta, que tendrá efecto en esta casa consistorial, los días 9 y 16 del corriente y hora de once á doce de sus mañanas, los derechos de consumo con venta exclusiva al por menor en las especies de vino, aguardiente, aceite y carnes, de hebra y solo el derecho con venta libre en los ramos del jabon duro, tocino y manteca fresco y salado, con el de cerdos cebados, para todo el próximo año económico de 1867 á 68, bajo el tipo y precios que marcan los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los actos de los remates.

Cobena 1.º de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás de la Vega.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el amillaramiento de la riqueza imponible de la misma, á fin de que los interesados puedan enterarse de él y reclamar de agravios si los hubiere; pues trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cobena 3 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Tomás de la Vega.

Alcaldía constitucional de Cubas.

Con la competente autorización se arriendan en pública subasta los ramos de consumos de esta villa para el año económico de 1867-68 con la venta exclusiva al por menor, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento: para cuya subasta se han señalado los días 10 y 16 de junio, de once á doce de los citados días, en el sitio acostumbrado.

Lo que se anuncia llamando licitadores.
Cubas 5 de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Eulogio Martín Crespo.

Alcaldía constitucional de Fuenlabrada.

Terminado el contrato con el profesor de medicina que hoy desempeña esta titular, y habiendo acordado el Ayuntamiento y doble número de asociados su provision con arreglo á las prescripciones del reglamento publicado por Real decreto de 9 de noviembre de 1864, se ha declarado vacante.

Como partido de segunda clase, disfrutará el facultativo 3000 rs. anuales y además 20 rs. por cada familia pobre que exceda del número de estas, marcado á los partidos de la clase espresada, todo con cargo al presupuesto municipal; y una asociación de vecinos se compro-

mete á abonar al mismo la diferencia desde el sueldo mencionado hasta 10.500 reales por la asistencia á los pudientes.

La población consta de 556 vecinos; dista de Madrid dos leguas y media, y una del ferro carril del Mediterraneo.

Las solicitudes se presentarán durante el término de 30 días desde la insercion del presente, y el contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobacion.

Fuenlabrada 24 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Ocaña.

Alcaldía constitucional de Chapineria.

En la noche del 28 al 29 del presente mes, se ha extraviado una mula de Serapia Hernandez, la que si fuese hallada se espera sea remitida á esta alcaldía.

Señas.
Pelo castaño, alzada 6 y 1/2 cuartas, con lunares en los costillares, patizamba, picada en una pata, lábios gordos, lunares y desollada en la cinchera, cerrada.

Chapineria 30 de mayo de 1867.—El Alcalde, Lorenzo Blasco.

Alcaldía constitucional de Arganda.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1867-68, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo y esponer de agravio durante dicho plazo, el que pasado que sea, no se oirá reclamacion ninguna.

Arganda 31 de mayo de 1868.—P. I. del Alcalde, el primer teniente de Alcalde, José Cebrian.

Alcaldía constitucional de Lozoyuela.

Se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territorial y tambien el industrial y comercio de esta villa correspondientes al año económico de 1867-68, para que los contribuyentes puedan reclamar de agravio en el término de ocho días siguientes al en que se dé á luz este anuncio en los periódicos oficiales.

Lozoyuela 28 de mayo de 1867.—El Alcalde, Francisco Sanz.—El Secretario, Ruperto Rubio.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.

Se halla depositada en esta villa una mula pelo pardo, con blancos en la cabeza, y cicatrices en el lomo y costillares, de seis cuartas de alzada y edad de 18 años, la cual ha sido encontrada sin dueño en este término municipal, y será entregada por mi autoridad á la persona que justifique debidamente pertenecerla.

Fuencarral 29 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Miguel Cabello.

Alcaldía constitucional de Villanueva del Pardillo.

No habiéndose presentado licitador alguno en el remate señalado para este día, sobre el arriendo de los artículos de consumos con la exclusiva, para el año próximo, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado se conceptúe como primero el anunciado para el día 9 del corriente, en el cual se admitirán proposiciones,

bajo la rectificacion de precios, señalando para el segundo el día 16 del mismo, desde las once de sus mañanas en adelante, en la casa consistorial.

Villanueva del Pardillo 2 de junio de 1867.—El Alcalde, Tomás Bruno.

Alcaldía constitucional de Paracuellos.

Se halla formado y de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento de la contribucion territorial, impuesta á esta villa para el año económico de 1867 á 1868; en su consecuencia los interesados en él comprendidos, pueden enterarse y reclamar de agravios se los contuviere dentro del espresado término, con apercibimiento de que trascurrido, será desatendida toda ulterior reclamacion.

Paracuellos 4 de junio de 1867.—Dámaso Moratilla.

Alcaldía constitucional de Humanes de Madrid.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 68, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días para oír reclamaciones.

Se ruega á los señores Alcaldes de los pueblos de Fuenlabrada, Parla y Moraleja de Enmedio, se sirvan dar publicidad al presente anuncio.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes y con el fin de que no aleguen ignorancia.

Humanes de Madrid 29 de mayo de 1867.—Celedonio Godínez.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

No habiéndose hecho postura en ninguno de los dos remates celebrados en esta villa para el arrendamiento de las medidas de cereales y v no de uso voluntario para el próximo año económico; el Ayuntamiento de ella, teniendo presente lo que dispone la Real Instruccion de 8 de junio de 1847, ha señalado para otros dos segundos los días 9 y 15 del actual, á las diez de la mañana, admitiéndose en el primero postura que cubra las dos terceras partes del tipo que estaba señalado y en el segundo la mejora del 10 por 100 sobre dicha cantidad.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Rivatejada 2 de junio de 1867.—P. D.—El Teniente de Alcalde, Ambrosio Pacheco.

Alcaldía constitucional de Valdepiélagos.

Con la competente autorización superior, se arrienda en subasta pública el arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario de esta villa por todo el año económico de 1867 á 1868. Los remates tendrán lugar en la sala consistorial de la misma, de once á doce de su mañana de los días 9 y 16 del corriente, bajo el tipo de 28 escudos, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Valdepiélagos 1.º de junio de 1867.—El Alcalde constitucional, Isidoro Quintana.

Alcaldía constitucional de Villanueva de la Cañada.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, subasta con la exclusiva en la venta al por menor los artículos que constituyen el encabezamiento de consumos, durante el próximo año económico de 1867 á 1868; señalando para sus remates los días 9 y 16 del próximo junio, á las diez de sus mañanas, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villanueva de la Cañada 31 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Deogracias Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1867 á 1868, se halla concluido y espuesto al público, por término de seis días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán oídas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Chozas de la Sierra 31 de mayo de 1867.—P. A. del señor Alcalde.—El Primer Regidor, Donato Palomino.

Alcaldía constitucional de Algete.

Se halla concluido y de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 68, en esta localidad, para que los que gusten enterarse y esponer de agravio lo verifiquen en dicho término pasado el cual no se oirá ninguna que se presente.

Algete 1.º de junio de 1867.—El Alcalde, Anselmo Laelle.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1867 al 68, para que durante el término de ocho días, puedan enterarse los contribuyentes ó intentar las reclamaciones que procedan segun las disposiciones vigentes.

Los señores Alcaldes de los pueblos de Valdemoro, Parla, Casarrubuelos y Torrejon de la Calzada, se servirán dar publicidad al presente anuncio.

Torrejon de Velasco 31 de mayo de 1867.—Julian Martin.

Alcaldía constitucional de Chamartin.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa de Chamartin hace saber á los hacendados forasteros se halla ejecutado el apéndice que ha de servir de base para el reparto de inmuebles del año próximo y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de diez días, para que los interesados se enteren y aleguen de agravio; en la inteligencia de que pasados se remitirá la aprobacion y no se oirá reclamacion alguna.

Chamartin 31 de mayo de 1867.—El Alcalde constitucional, Pedro Diaz.